

Alerta Laboral

Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital

03 de junio de 2020

El pasado 1 de junio se publicó y entró en vigor el [Real Decreto-ley 20/2020](#), de 29 de mayo (“RDL 20/2020”) por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital.

Se trata de un derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica compatible con otras ayudas que puedan establecer las Comunidades Autónomas e incluso con el trabajo por cuenta propia y ajena, cuyo fin último es garantizar un nivel mínimo de renta.

Ingreso Mínimo Vital (“IMV”)	
<p style="text-align: center;">Requisitos para ser persona beneficiaria y titular del IMV (artículos 4, 5 y 6)</p>	<p>Podrán ser beneficiarios del IMV:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Personas integrantes de una “unidad de convivencia”, recogiendo diversos supuestos de qué se entiende por este concepto a los efectos del IMV. 2.- Tener al menos 23 años y ser menores de 65 años siempre que vivan solos o compartan domicilio con una unidad de convivencia –cuando no estén integradas en la misma–. <p>Adicionalmente, el <u>titular de la prestación</u> deberá tener plena capacidad de obrar y una determinada edad. Dicha edad variará en función de si está o no integrado en una unidad de convivencia.</p>
<p style="text-align: center;">Requisitos para acceder a la prestación (artículo 7 RDL 20/2020)</p>	<p>A. Todos los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Tener residencia legal y efectiva en España y haberla tenido de forma continuada e ininterrumpida durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud –si bien, existen algunas excepciones–.



	<p>2.- Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica por carecer de rentas, ingresos o patrimonio suficientes, computándose las rentas de la persona individual o la unidad de convivencia.</p> <p>3.- Haber solicitado las pensiones y prestaciones vigentes a las que pudieran tener derecho, en los términos que se fijen reglamentariamente.</p> <p>4.- Figurar inscrito como demandante de empleo, salvo en los supuestos que se determinen reglamentariamente.</p> <p>B. Requisito adicional para los <u>beneficiarios individuales</u>: Los beneficiarios comprendidos entre los 23 y 65 años de edad que vivan solos –de forma independiente– o con una unidad de convivencia sin estar integrados en la misma, deberán haber estado en esta situación durante al menos tres años con anterioridad a la solicitud del IMV.</p> <p>C. Requisito adicional para los <u>beneficiarios pertenecientes a unidad de convivencia</u>: deberá estar constituida de forma continuada durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud.</p>
<p>Vulnerabilidad económica (artículo 8)</p>	<p>Con carácter general, se entiende por vulnerabilidad económica cuando el promedio mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales computables de la persona beneficiaria individual o de la unidad de convivencia, correspondientes al ejercicio anterior, sea inferior, al menos en 10 euros, a la cuantía mensual de la renta garantizada con esta prestación, que corresponda en función de la modalidad y del número de miembros de la unidad de convivencia.</p>
<p>Prestación económica (artículo 9 y ss. D.T. 2ª)</p>	<p>1.- Cuantía: el importe del IMV vendrá determinado por la diferencia entre la cuantía de la renta garantizada y el conjunto de todas las rentas e ingresos de la persona beneficiaria o de los miembros de la unidad de convivencia del ejercicio anterior, siempre que la cantidad resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.</p> <p>En el año 2020 la cuantía de la renta garantizada ascenderá a 5.538 euros, en el caso de una persona beneficiaria individual</p>

	<p>y esta cantidad será incrementada según cuales sean las circunstancias de cada unidad de convivencia (número de hijos, monoparentales, etc.).</p> <p>2.- Solicitud y nacimiento del IMV: las solicitudes de acceso a la prestación económica podrán presentarse a partir del día 15 de junio de 2020. Si la solicitud se presenta dentro de los tres meses siguientes, los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de junio de 2020 siempre que, en esta fecha, se acrediten todos los requisitos para su acceso. En caso de no cumplir los requisitos o que la solicitud se efectúe transcurridos los tres meses, la referida fecha de los efectos económicos se fijará el día primero del mes siguiente a aquel en que se cumplan los requisitos o que se presente solicitud.</p> <p>3.- Duración: la prestación se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones previstos en el RDL 20/2020.</p> <p>4.- Variaciones: en el plazo de 30 días naturales, los beneficiarios pondrán en conocimiento de la entidad gestora competente (INSS), aquellas circunstancias que afecten al cumplimiento de los requisitos o de las obligaciones del IMV.</p> <p>5.- Suspensión y extinciones: se establecen una serie de circunstancias o hechos que supondrán la suspensión (por ejemplo, pérdida temporal de alguno de los requisitos) o la extinción (por ejemplo, fallecimiento del titular) de la prestación.</p>
<p>Órgano competente y procedimiento (artículos 21 y ss.)</p>	<p>El Instituto Nacional de la Seguridad Social (“INSS”) será el órgano competente para el reconocimiento y control de la prestación, pudiendo las comunidades autónomas y las entidades locales iniciar el expediente cuando suscriban un convenio con dicha entidad gestora.</p> <p>La prestación económica se solicitará preferentemente en la sede electrónica de la Seguridad Social o a través de aquellos otros canales de comunicación telemática que el INSS tenga habilitados al efecto.</p>
<p>Régimen de obligaciones (artículo 33)</p>	<p>Las personas titulares del IMV, así como las personas</p>

	<p>integrantes de la unidad de convivencia, estarán sujetas durante el tiempo de percepción de la prestación a determinadas obligaciones.</p> <p>Se trata de obligaciones relacionadas con el deber de proporcionar la documentación e información precisa para la acreditación de los requisitos, la conservación de la prestación y garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones.</p>
<p>Infracciones y sanciones (artículo 34 y ss.)</p>	<p>Se establece una graduación de las infracciones que pudieran suponer las conductas de las personas beneficiarias –incluyendo los miembros de la unidad de convivencia y las personas colaboradoras– calificándolas de leves, graves y muy graves.</p> <p>Es más, en algunas de las infracciones, se tiene en cuenta para determinar su gravedad la cuantía de la percepción indebida que pudiera derivar de la infracción cometida.</p> <p>Las sanciones previstas pueden ir desde un apercibimiento hasta la devolución de las cantidades percibidas indebidamente o la pérdida del derecho a la percepción de la prestación.</p> <p>El procedimiento a seguir para la imposición de las sanciones será el establecido en el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, y en lo no previsto por éste, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.</p>
<p>Prestación económica transitoria del IMV durante 2020 (D.T. 1ª)</p>	<p>Con carácter general, el IMV es incompatible con la percepción de la asignación económica por hijo o menor a cargo. Sin embargo, el INSS durante el año 2020 reconocerá la prestación transitoria de IMV a los actuales beneficiarios de la asignación económica por hijo o menor a cargo –mediante el ejercicio del derecho de opción– y de las rentas de inserción o básicas establecidas por las Comunidades Autónomas, bajo determinados requisitos y condiciones.</p> <p>A partir del 1 de enero de 2021 se mantendrá el derecho a la prestación de IMV reconocido, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el RDL 20/2020 y el interesado aporte, antes del 31 de diciembre de 2020, la documentación que a tal efecto le sea requerida por el INSS.</p>
<p>Régimen excepcional aplicable a las solicitudes cursadas por situación de carencia de rentas</p>	<p>Excepcionalmente, se podrán presentar solicitudes hasta el 31 de diciembre de 2020 en aquellos supuestos de</p>

(D.T. 3ª)	vulnerabilidad económica que se hayan producido durante el año en curso, cuando los solicitante no sean beneficiarios de prestaciones o subsidios de desempleo. La finalidad de este régimen excepcional es tener en cuenta las situaciones de vulnerabilidad generadas por las consecuencias económicas y sociales que está ocasionando el Covid-19.
Otras cuestiones de interés recogidas en el RDL 20/2020	<p>Se establecen, entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>1.- Integración de la asignación por hijo a cargo en el IMV: a partir de la entrada en vigor del RDL 20/2020 no podrán presentarse nuevas solicitudes para la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33%, que se extinguirá.</p> <p>2.- Financiación: Se modifica la Ley 47/2003 de 26 de noviembre General Presupuestaria para incluir la prestación IMV dentro de los créditos incluidos en la Seguridad Social.</p> <p>3.- Exención del pago de precios públicos: Se prevé la exención del pago de precios público por servicios académicos universitarios del curso académico 2020/2021 para aquellos a quienes se reconozca la prestación del IMV entre los meses de junio y diciembre de 2020.</p>

Esperamos que la información sea útil y de su interés. Desde Andersen Tax & Legal hemos creado un equipo multidisciplinar para atender todas las cuestiones que puedan surgir sobre este aspecto o en relación con el COVID-19.

Para más información, puede contactar con:

[Alfredo Aspra](mailto:alfredo.aspra@AndersenTaxLegal.es) | Socio del área Laboral
alfredo.aspra@AndersenTaxLegal.es

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno, no incluyendo necesariamente opinión de sus autores. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 917 813 300 o bien mediante correo electrónico a communications@andersentaxlegal.es.